

SICGMA

erior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 13 de mayo de 2021.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

| EJECUTIVO SINGULAR | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 087584189001-2019-00032-00 |
| Demandante: | COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4 |
| Demandado: | ANA MARTINEZ CERVANTES Y SHIRLEY OROZCO BENITEZ |

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a decretar el embargo y retención del 20% la pensión percibe los demandados SHIRLEY OROZCO BENITEZ en calidad de pensionado de FOPEP Y PREVISORA, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído, conforme a lo consagrado en el en Art. 599 del CGP;

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del 20% de la pensión que cause la demandada **SHIRLY ROCIO OROZCO BENITEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.673.563 como pensionadas de **CONSORCIO FOPEP**. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.500.000). Ofíciese al pagador de **CONSORCIO FOPEP**.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del 20% de la pensión que cause la demandada **SHIRLY ROCIO OROZCO BENITEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.673.563 como pensionadas de **FIDUPREVISORA.** Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$7.500.000). Ofíciese al pagador de **FIDUPREVISORA.**

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR EMPRIQUE PEÑALOZA GOMEZ EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 14-05-2021 se notificó por estado No. 49 la anterior providencia

se notifico por estado No. 49 la anterior providenc

JANNY GUILLOT POLO Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta Banco Agrario: 087582051001





SICGMA

erior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

| JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA Correo Institucional: j01 pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co | | |
|--|------------|--|
| SOLEDAD | OFICIO No | |
| Señor(es): | | |
| Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. | | |
| _ | Secretaria | |

S.L.B.-

